

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6631 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 del 2018, es función de la Superintendencia de Transporte *“[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia”,* así como *“(...) las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos”*.

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 6631 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*..

SÉPTIMO: Que respecto de la facultad de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control para solicitar documentación, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia *“[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”*², en concordancia con lo previsto por el Código de Comercio Colombiano en el artículo 289³.

Así, constitucionalmente⁴ se limitó la imposibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos, así: (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.⁵ (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas de ejercer control fiscal⁶, tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel

2 Artículo 15 Constitución Política de Colombia.

3 Artículo 289. “Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será “certificado”. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

4 Artículo 15 “(...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

5 La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996 , de conformidad con el cual “[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”. H. Corte Constitucional. Sentencia T-234 de 2011 “(...) su interceptación o registro sólo pueda realizarse “mediante orden judicial”, lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino “en los casos y con las formalidades que establezca la ley”. H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2002.

6 La función tributaria corresponde a “revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias, con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente-ciudadano”. Piza Rodríguez, Julio Roberto. La función de fiscalización tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No.

7. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 231.

RESOLUCIÓN No 6631 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

territorial.⁷ (iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.⁸
(Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la anterior normatividad, la Superintendencia de Transporte puede solicitar a quien corresponda copia de documentos y de información en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, con el fin que dicha documentación sea revisada para establecer presuntas irregularidades en la aplicación de normas de su competencia.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona jurídica investigada, siendo para el caso que nos ocupa, **REDEFRIO S.A.S.**, identificada con **NIT. 804014832** (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, mediante Memorando No. 20235410048113 del 19 de mayo de 2023⁹ la Dirección financiera trasladó a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2022.

DÉCIMO: Que, de la evaluación y el análisis de la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia, se pudo corroborar que la Investigada presuntamente no reportó a la Superintendencia de Transporte los estados financieros correspondientes a la vigencia 2022 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas mediante la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022¹⁰ y los plazos publicados en la página web de la Entidad¹¹.

DÉCIMO PRIMERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, que presuntamente la sociedad investigada no reportó a la Superintendencia de Transporte los estados financieros correspondientes a la vigencia 2022 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (**VIGIA**).

7 “Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)”. H. Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2012.

8 Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicables para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: **“Aunque la ley no define ‘inspección, control y vigilancia’, el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo”**. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

9 Tal y como consta en el expediente.

10 “Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”

11 Publicado en: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/comunicaciones/calendario-reporte-de-informacion-subjetiva-2022/>

RESOLUCIÓN No 6631 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

11.1. Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.

En la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022, la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, así las cosas, a través de la página web de la Entidad se publicaron los plazos, en los cuales debía realizarse el cargue de la información financiera según los dos últimos dígitos del NIT¹² (sin contemplar el dígito de verificación), así:

Imagen No. 1. Plazos de cargue y envío de la información según NIT¹³

Vigencia 2022

La **Supertransporte** informa a sus vigilados, que de conformidad con lo indicado en la **Resolución número 1170 del 13/04/2022**, la información subjetiva de la vigencia 2022 deberá ser reportada a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA-, desde **el 10 de abril de 2023[1]** y las fechas límites determinadas de acuerdo con los últimos dígitos del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, de la siguiente forma:

[1] Desde esta fecha los todos vigilados podrán iniciar con la presentación de la información subjetiva a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte- VIGIA; aclarándose que las fechas límites para dicho reporte, son las indicadas en la tabla que se relaciona.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
01- 05	Lunes 17 de abril	51 - 55	Martes 2 de mayo
06- 10	Martes 18 de abril	56 - 60	Miércoles 3 de mayo
11- 15	Miércoles 19 de abril	61 - 65	Jueves 4 de mayo
16 - 20	Jueves 20 de abril	66 - 70	Viernes 5 de mayo
21 – 25	Viernes 21 de abril	71 - 75	Lunes 8 de mayo
26 – 30	Lunes 24 de abril	76 - 80	Martes 9 de mayo
31 – 35	Martes 25 de abril	81 - 85	Miércoles 10 de mayo
36 – 40	Miércoles 26 de abril	86 - 90	Jueves 11 de mayo
41 – 45	Jueves 27 de abril	91 - 95	Viernes 12 de mayo
46 – 50	Viernes 28 de abril	96 - 00	Lunes 15 de mayo

Así las cosas, y para el caso en concreto, el NIT de la investigada sin el dígito de verificación corresponde al número **804014832** y en tal sentido conforme lo indica la Resolución arriba mencionada, teniendo en cuenta los últimos dos (2) dígitos del NIT, el plazo que tenía **REDEFRIO S.A.S.**, para reportar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2022, fenecía el día **Martes 25 de Abril de 2023.**

11.2 Verificación al aplicativo de Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Vencido el término establecido de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022, la Dirección procedió realizar el análisis de la información contenida en el

12 Ibídem

13 Numeral 3 artículo 1 de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN No 6631 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Memorando No. 20235410048113 del 19 de mayo de 2023¹⁴, pudiendo concluir que **REDEFRIO S.A.S.** presuntamente no reportó la información financiera correspondiente a la vigencia 2022 dentro del plazo señalado por la entidad en la resolución referida.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Inicialmente, es importante mencionar que el artículo 15 de la Constitución Política faculta a esta Superintendencia para que en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia pueda requerir los estados financieros a las sociedades que se encuentra bajo su supervisión.

“[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”.

Así mismo, el artículo 289 del Código de Comercio, señaló la obligación que tienen las sociedades vigiladas respecto del reporte de información financiera ante la Superintendencia.

“ARTÍCULO 289 ENVÍO DE BALANCES Y ESTADOS DE CUENTAS A LA SUPERINTENDENCIA - SOCIEDADES VIGILADAS: Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". La Superintendencia hará las observaciones del caso, cuando el balance no se ajuste a las prescripciones sobre la materia.”

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **REDEFRIO S.A.S.** se enmarca en la conducta consagrada en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se dispone:

“(...) Artículo 46. Modifica el Artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la conducta podrá ser sancionada con:

i) Multa, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que dispone:

“Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

14 Tal y como consta en el expediente.

RESOLUCIÓN No 6631 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Finalmente, se resalta, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”. (...)”*

Los criterios mencionados en la norma anteriormente transcrita en caso de ser procedente serán analizados según la cuestión en concreto y bajo las circunstancias aplicables a cada caso.

FORMULACIÓN DEL CARGO

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **REDEFRIO S.A.S.** identificada con el **NIT. 804014832** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo primero, se evidencia que **REDEFRIO S.A.S.** identificada con el **NIT. 804014832**, presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del código de comercio y lo dispuesto en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 6631 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la **REDEFRIO S.A.S.** identificada con el **NIT. 804014832**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del código de comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces frente a **REDEFRIO S.A.S.** identificada con el **NIT. 804014832**

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la **REDEFRIO S.A.S.** identificada con el **NIT. 804014832**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente, el cual se podrá consultar en el enlace a continuación: [Expediente -vigencia 2022](#)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

¹⁵ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 6631 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”



SuperTransporte

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

REDEFRIO S.A.S. identificada con el NIT. **804014832**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: **CARRERA 9 72 50 LOTE A**

PEREIRA / RISARALDA

Correo electrónico: **nalara@redefrio.com.co**

contadora@redefrio.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECB-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	48174
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contadora@redefrio.com.co - contadora@redefrio.com.co
Asunto:	Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 6631 de 2025 - KJHG
Fecha envío:	2025-05-09 13:49
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/05/09
Hora: 13:54:07

Tiempo de firmado: May 9 18:54:07 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)

Fecha: 2025/05/09
Hora: 13:54:07

May 9 13:54:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[23659]: 48DDE12487FE: to=<contadora@redefrio.com.co>, relay=none, delay=0.13, delays=0.05/0.03/0.05/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=redefrio.com.co type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 6631 de 2025 - KJHG

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6631.pdf	e1e15717308dbd7fb2baa1436326eb024cbb5b163f992eab935463facc7cd002

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECB-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	48173
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	nalara@redefrio.com.co - nalara@redefrio.com.co
Asunto:	Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 6631 de 2025 - KJHG
Fecha envío:	2025-05-09 13:49
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/05/09 Hora: 13:54:07	Tiempo de firmado: May 9 18:54:07 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2025/05/09 Hora: 13:54:08	May 9 13:54:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[10002]: D61021248803: to=<nalara@redefrio.com.co>, relay=none, delay=0.17, delays=0.1/0.03/0.05/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=redefrio.com.co type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 6631 de 2025 - KJHG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6631.pdf	e1e15717308dbd7fb2baa1436326eb024cbb5b163f992eab935463facc7cd002

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	48486
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	nalara@redefrio.com.co - nalara@redefrio.com.co
Asunto:	Art. 56 y 67 CPACA Resolución No 6631 de 2025 - KJHG
Fecha envío:	2025-05-12 11:36
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/05/12 Hora: 11:44:40	Tiempo de firmado: May 12 16:44:40 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2025/05/12 Hora: 11:44:40	May 12 11:44:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[32376]: 8754012487D0: to=<nalara@redefrio.com.co>, relay=none, delay=0.14, delays=0.09/0/0.05/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=redefrio.com.co type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Art. 56 y 67 CPACA Resolución No 6631 de 2025 - KJHG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6631.pdf	e1e15717308dbd7fb2baa1436326eb024cbb5b163f992eab935463facc7cd002

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	48487
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contadora@redefrio.com.co - contadora@redefrio.com.co
Asunto:	Art. 56 y 67 CPACA Resolución No 6631 de 2025 - KJHG
Fecha envío:	2025-05-12 11:36
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/05/12 Hora: 11:44:40	Tiempo de firmado: May 12 16:44:40 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2025/05/12 Hora: 11:44:41	May 12 11:44:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[10307]: 036BE12487E9: to=<contadora@redefrio.com.co>, relay=none, delay=0.14, delays=0.09/0/0.06/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=redefrio.com.co type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Art. 56 y 67 CPACA Resolución No 6631 de 2025 - KJHG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6631.pdf	e1e15717308dbd7fb2baa1436326eb024cbb5b163f992eab935463facc7cd002

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Bogotá, 11/07/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330382011**

Fecha: 11/07/2025

Señor (a) (es)

Redefrio S.A.S.

Carrera 9 72 50 Lote A

Pereira, Risaralda

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 6631

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **6631** del **21/04/2025**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por: NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

72 5018 000		72 5018 000	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9 Calle Comercio de Calles Correo Certificado Nacional 2005 Código Operativo: UAC-CENTRO Fecha Pre-Admisión: 12/08/2025 15:54:10 Código de servicio: 17822422			
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 65a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C: C/7-8-00170433 Referencia: 20255330382011 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911340 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111409		Causal Evolucionales: 10 No recibido 11 No emitido 12 No emitido 13 No emitido 14 No emitido 15 No emitido 16 No emitido 17 No emitido 18 No emitido 19 No emitido 20 No emitido 21 No emitido 22 No emitido 23 No emitido 24 No emitido 25 No emitido 26 No emitido 27 No emitido 28 No emitido 29 No emitido 30 No emitido 31 No emitido 32 No emitido 33 No emitido 34 No emitido 35 No emitido 36 No emitido 37 No emitido 38 No emitido 39 No emitido 40 No emitido 41 No emitido 42 No emitido 43 No emitido 44 No emitido 45 No emitido 46 No emitido 47 No emitido 48 No emitido 49 No emitido 50 No emitido 51 No emitido 52 No emitido 53 No emitido 54 No emitido 55 No emitido 56 No emitido 57 No emitido 58 No emitido 59 No emitido 60 No emitido 61 No emitido 62 No emitido 63 No emitido 64 No emitido 65 No emitido 66 No emitido 67 No emitido 68 No emitido 69 No emitido 70 No emitido 71 No emitido 72 No emitido 73 No emitido 74 No emitido 75 No emitido 76 No emitido 77 No emitido 78 No emitido 79 No emitido 80 No emitido 81 No emitido 82 No emitido 83 No emitido 84 No emitido 85 No emitido 86 No emitido 87 No emitido 88 No emitido 89 No emitido 90 No emitido 91 No emitido 92 No emitido 93 No emitido 94 No emitido 95 No emitido 96 No emitido 97 No emitido 98 No emitido 99 No emitido 100 No emitido 101 No emitido 102 No emitido 103 No emitido 104 No emitido 105 No emitido 106 No emitido 107 No emitido 108 No emitido 109 No emitido 110 No emitido 111 No emitido 112 No emitido 113 No emitido 114 No emitido 115 No emitido 116 No emitido 117 No emitido 118 No emitido 119 No emitido 120 No emitido 121 No emitido 122 No emitido 123 No emitido 124 No emitido 125 No emitido 126 No emitido 127 No emitido 128 No emitido 129 No emitido 130 No emitido 131 No emitido 132 No emitido 133 No emitido 134 No emitido 135 No emitido 136 No emitido 137 No emitido 138 No emitido 139 No emitido 140 No emitido 141 No emitido 142 No emitido 143 No emitido 144 No emitido 145 No emitido 146 No emitido 147 No emitido 148 No emitido 149 No emitido 150 No emitido 151 No emitido 152 No emitido 153 No emitido 154 No emitido 155 No emitido 156 No emitido 157 No emitido 158 No emitido 159 No emitido 160 No emitido 161 No emitido 162 No emitido 163 No emitido 164 No emitido 165 No emitido 166 No emitido 167 No emitido 168 No emitido 169 No emitido 170 No emitido 171 No emitido 172 No emitido 173 No emitido 174 No emitido 175 No emitido 176 No emitido 177 No emitido 178 No emitido 179 No emitido 180 No emitido 181 No emitido 182 No emitido 183 No emitido 184 No emitido 185 No emitido 186 No emitido 187 No emitido 188 No emitido 189 No emitido 190 No emitido 191 No emitido 192 No emitido 193 No emitido 194 No emitido 195 No emitido 196 No emitido 197 No emitido 198 No emitido 199 No emitido 200 No emitido 201 No emitido 202 No emitido 203 No emitido 204 No emitido 205 No emitido 206 No emitido 207 No emitido 208 No emitido 209 No emitido 210 No emitido 211 No emitido 212 No emitido 213 No emitido 214 No emitido 215 No emitido 216 No emitido 217 No emitido 218 No emitido 219 No emitido 220 No emitido 221 No emitido 222 No emitido 223 No emitido 224 No emitido 225 No emitido 226 No emitido 227 No emitido 228 No emitido 229 No emitido 230 No emitido 231 No emitido 232 No emitido 233 No emitido 234 No emitido 235 No emitido 236 No emitido 237 No emitido 238 No emitido 239 No emitido 240 No emitido 241 No emitido 242 No emitido 243 No emitido 244 No emitido 245 No emitido 246 No emitido 247 No emitido 248 No emitido 249 No emitido 250 No emitido 251 No emitido 252 No emitido 253 No emitido 254 No emitido 255 No emitido 256 No emitido 257 No emitido 258 No emitido 259 No emitido 260 No emitido 261 No emitido 262 No emitido 263 No emitido 264 No emitido 265 No emitido 266 No emitido 267 No emitido 268 No emitido 269 No emitido 270 No emitido 271 No emitido 272 No emitido 273 No emitido 274 No emitido 275 No emitido 276 No emitido 277 No emitido 278 No emitido 279 No emitido 280 No emitido 281 No emitido 282 No emitido 283 No emitido 284 No emitido 285 No emitido 286 No emitido 287 No emitido 288 No emitido 289 No emitido 290 No emitido 291 No emitido 292 No emitido 293 No emitido 294 No emitido 295 No emitido 296 No emitido 297 No emitido 298 No emitido 299 No emitido 300 No emitido 301 No emitido 302 No emitido 303 No emitido 304 No emitido 305 No emitido 306 No emitido 307 No emitido 308 No emitido 309 No emitido 310 No emitido 311 No emitido 312 No emitido 313 No emitido 314 No emitido 315 No emitido 316 No emitido 317 No emitido 318 No emitido 319 No emitido 320 No emitido 321 No emitido 322 No emitido 323 No emitido 324 No emitido 325 No emitido 326 No emitido 327 No emitido 328 No emitido 329 No emitido 330 No emitido 331 No emitido 332 No emitido 333 No emitido 334 No emitido 335 No emitido 336 No emitido 337 No emitido 338 No emitido 339 No emitido 340 No emitido 341 No emitido 342 No emitido 343 No emitido 344 No emitido 345 No emitido 346 No emitido 347 No emitido 348 No emitido	

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0

Bogotá, 27/08/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330486571**

Fecha: 27/08/2025

Señor (a) (es)

Redefrio SAS

Carrera 9 72 50 Lote A

Pereira, Risaralda

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 6631

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **6631** de **21/4/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por: NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (8 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0